

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

Los que suscriben Diputados integrantes de la Comisión General de Asuntos Indígenas del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con las facultades que nos conceden los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 17 fracción XI, 69 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, sometemos a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa por la que se adiciona un segundo párrafo al Artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Estado de Puebla cuenta con un sistema político, jurídico, económico y social en plena vigencia y con instituciones definidas, sin embargo resulta necesario emprender acciones legislativas que tiendan a la adecuación del marco jurídico estatal con el objeto de proteger los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, preservar, salvaguardar y fomentar las tradiciones, usos y costumbres de las etnias, así como impulsar su desarrollo integral y sustentable, actualizando el orden jurídico del Estado en correspondencia de ese importante sector de la población.

Que esta Soberanía; mediante Declaratoria de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha diez de diciembre de dos mil cuatro y por imperativo constitucional y en congruencia con la misma; reconoció la composición pluricultural y multilingüística del Estado, garantizando la efectividad de sus derechos sociales, económicos y culturales.

El texto constitucional vigente en el Estado establece para los Pueblos y Comunidades Indígenas lo siguiente:

1. Marco General;
2. Derechos Sociales de los Pueblos y Comunidades Indígenas;
3. Desarrollo Cultural;
4. Acceso a la Justicia;
5. Acciones Gubernamentales; y
6. Participaciones Económicas.

## **Marco General:**

- Se dispone que las leyes poblanas no harán ninguna distinción entre las personas, por razón de su raza, origen étnico o nacional, género, edad, capacidades diferentes, condición social o económica, condiciones de salud, preferencias, filiación, instrucción, creencia religiosa o ideología política.
- Las Leyes se ocuparán de la protección de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.
- Se reconoce la composición pluricultural y multilingüística, sustentada originalmente en sus pueblos y comunidades indígenas Náhuas, Totonacas o Tutunakuj, Mixtecas o Nuu Savi, Tepehuas o Hamaispini, Otomíes o Hñähñü, Popolocas o N'guiva y Mazatecas o Ha shuta enima, en el Estado de Puebla.

## **Derechos Sociales de los Pueblos y Comunidades Indígenas:**

- Derecho a la libre determinación, mismo que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad estatal y nacional.
- Determinarán y desarrollarán sus formas internas de organización social, cultural, política y económica.
- Elegirán o designarán sus autoridades tradicionales e internas de convivencia y de organización social, económica, cultural y política, aplicando sus sistemas normativos con respeto al pacto federal y la soberanía del Estado.
- Aplicarán sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios constitucionales, respetando las garantías individuales y sociales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres.

### **Desarrollo Cultural:**

- Se protegerá y promoverá, dentro de los ámbitos de competencia del Estado y Municipios, el desarrollo de sus lenguas, culturas, recursos, usos y costumbres; sus formas de expresión religiosa y artística, así como su acervo cultural y, en general, todos los elementos que configuran su identidad.

### **Acceso a la Justicia:**

- La Ley establecerá los procedimientos que garanticen a los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas el acceso efectivo a la jurisdicción o protección jurídica que el Estado brinda a todos sus habitantes.
- En los juicios y procedimientos en que sean parte individual o colectivamente, las autoridades tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres en los términos que establezca la Ley, y aseguren que se respete su derecho a contar durante todo el procedimiento con la asistencia de un intérprete y un defensor que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

### **Acciones Gubernamentales:**

- Combatir cualquier práctica discriminatoria e impulsar el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas, mediante instituciones y políticas diseñadas y operadas de manera conjunta.
- Impulsar el empleo de los indígenas y su contratación preferencial en las obras, programas y acciones institucionales que se realicen en las regiones indígenas.
- Adecuar los programas de desarrollo urbano y vivienda a las necesidades y realidad de los pueblos y comunidades indígenas atendiendo a su especificidad cultural.

- Promover la educación bilingüe, intercultural, laica y diferenciada, que responda a las aspiraciones, necesidades, realidad y diferencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas.
- Realizar programas de fomento a las actividades culturales, deportivas y recreativas.
- Desarrollar proyectos específicos para la infraestructura básica y la construcción, ampliación y mantenimiento de vías de comunicación que beneficien directamente a las comunidades indígenas.
- Establecer mecanismos de consulta que resulten apropiados para garantizar la participación de los pueblos y comunidades.
- Las leyes, las instituciones y organismos que conforman el Sistema Estatal de Salud, reconocerán e incorporarán la medicina tradicional de los pueblos indígenas, sus médicos tradicionales, sus terapéuticas y sus productos, remedios y suplementos alimenticios.
- Establecimiento de políticas sociales coordinadas, para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero.

### **Participaciones Económicas:**

- El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán equitativamente las partidas específicas en los presupuestos de egresos que aprueben, para cumplir con las disposiciones antes señaladas, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en su ejercicio y vigilancia.

Importantes pasos se han dado en esta materia, sin embargo la búsqueda de la igualdad sustancial, material o de hecho, no solo una igualdad formal; hoy por hoy, y ante situaciones de desigualdad a la vista de todos se debe tener un objetivo primordial que es activar los medios para salvaguardar las garantías individuales y sociales; fomentar a través de los medios que tenemos a nuestro alcance políticas de apoyo que beneficien a grupos que necesitan una atención inmediata.

Que a pesar de los significativos avances que se han obtenido en los últimos meses en la incorporación de derechos de los pueblos y comunidades indígenas en el marco jurídico, muchos actores indígenas y no indígenas han expresado la necesidad de seguir trabajando, tanto para profundizar los derechos existentes en legislación estatal y normas municipales, como en el reconocimiento de los pueblos como sujetos de derecho colectivo.

El reconocimiento de derechos los pueblos y comunidades indígenas y su ejercicio efectivo, es uno de los pilares esenciales en la construcción de una nueva relación entre el Estado, los mismos pueblos y comunidades, y el conjunto de la sociedad.

Que ha sido reclamo histórico de los pueblos indígenas del Estado, las aspiraciones legítimas de que se abran espacios reales para el ejercicio del derecho a la pluralidad, así como para fortalecer el proceso democratizador, permitiendo con ello el reconocimiento de los derechos colectivos y culturales de los pueblos indígenas.

Los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Indígenas de la Quincuagésimo Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, buscan a través de la presente reforma constitucional, fijar la base desarrollo de los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas en nuestro Estado, impulsando mecanismos jurídicos que permitan fortalecer sus derechos, en un esquema de irrestricto respeto y tolerancia, para lo cual se establece el otorgamiento a las comunidades indígenas del Estado, la calidad de sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

La presente reforma pretende, junto a los derechos vigentes en nuestro sistema jurídico, establecer constitucionalmente la calidad de sujetos de derecho público a las comunidades indígenas.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO  
PÁRRAFO AL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ÚNICO.- Se adiciona** un segundo párrafo al Artículo 13 y se recorre el subsecuente de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

**ARTICULO 13.- ...**

El Estado reconoce a las comunidades indígenas la calidad de sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

...

**I.- a VII.- ...**

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Para efectos de los artículos 140 y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, envíese a los Ayuntamientos del Estado.

**A T E N T A M E N T E**  
**HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2010**

**DIP. JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA**

**DIP. JOSÉ LORENZO RIVERA SOSA**  
**SECRETARIO**

**DIP. RAÚL MARIO MENDEZ REYES**  
**VOCAL**

**DIP. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**  
**VOCAL**

**DIP. RAÚL ERASMO ALVAREZ MARÍN**  
**VOCAL**

**DIP. JOSÉ MANUEL BENIGNO PÉREZ VEGA**  
**VOCAL**

**DIP. MELITÓN LOZANO PÉREZ**  
**VOCAL**

**ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INCIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**